



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0078
NÚMERO

2023
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 22/12/2023

AUTOR/AUTORES: Dra. Crio. Mayor Vidal Rodríguez María Cristina.-

ASUNTO: Eleva nota proponiendo modificar el Título IIIº de la Constitución Provincial, agregando a la misma "Seguridad Pública".-

.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESION	FIRMA
FUNCIONES DEL ESTADO	11/01/24		

NORMA: _____

Nº: _____

PROYECTO

LA SEGURIDAD

COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

**MODIFICACION DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL**



AÑO 2.022

En el tratamiento de la MODIFICACION DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, a realizarse:

- Se peticiona a las Autoridades:
- ARTICULO 57 BIS (NUEVO) SEGURIDAD PUBLICA COMO DERECHO HUMANO

FUNDAMENTAL

FUNDAMENTACION:

Mediante la sanción de la Ley Nº 8.183 la Cámara de Diputados dispuso que la Convención Constituyente modificara en forma parcial, la Constitución Provincial sancionada en 1986, con la enmienda de 1987 y reformada en los años 1998 y 2002.

Los objetivos generales de la reforma constitucional fueron:

- Mejorar la calidad institucional de la Provincia.
- Pluralismo político en la composición de los cuerpos legislativos, tanto de orden provincial como municipal.
- .Participación efectiva de la mujer riojana en los órganos de representación política.
- Modernización y fortalecimiento de la Función Judicial.
- Dinamización de la Función Judicial. Entre otros.

Y teniendo en cuenta que en Capítulo IIº de la actual CONSTITUCION PROVINCIAL Titulado: "CULTURA, EDUCACION Y SALUD PUBLICA" (Que no se modificó)

. Debería modificarse y ser Capítulo IIIº Titulado: "CULTURA, EDUCACION, SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD PUBLICA"

En la vigente norma máxima provincial, desde el Art. 51 hasta el 57, se trata de los temas previamente citados: "CULTURA, EDUCACION Y SALUD PUBLICA".

- Se solicita se agregue al Título IIIº "SEGURIDAD PUBLICA"

En el Art. 51 textualmente se lee:

CAPITULO III

CULTURA, EDUCACION Y SALUD PUBLICA (Que textualmente versa en la actualidad)

Fines de la Educación

docentes, estudiantes, egresados y no docentes. Una Ley Especial reglamentará su estructura; funcionamiento y procedimientos a que deberá ajustarse, asegurando la autonomía universitaria con las facultades de dictar su propio estatuto, elegir sus autoridades y nombrar su personal.

Cultura

ARTICULO 56° - El Estado asegurará a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y eliminará toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural. Promoverá y protegerá las manifestaciones culturales, personales y colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano, especialmente las que fueren de reconocido arraigo y trascendencia popular en la provincia. El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma parte del patrimonio cultural de la provincia.

Derecho a la Salud

ARTICULO 57° - El Estado asegurará la salud como derecho fundamental de la persona humana. A tal efecto tenderá a que la atención sanitaria sea gratuita, igualitaria, integral y regional, creando los organismos técnicos que garanticen la promoción, prevención, protección, asistencia y rehabilitación de la salud física, mental y social conforme al sistema que por ley se establezca. La actividad de los trabajadores de la salud será considerada como función social, garantizándose la eficaz prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Los medicamentos serán considerados como bien social básico, debiendo disponerse por ley las medidas que aseguren su acceso para todos los habitantes.

El Estado fomentará la participación activa de la comunidad y podrá celebrar convenios con la Nación, otras provincias o entidades privadas u otros países destinados al cumplimiento de los fines en materia de salud.

Se promoverá la creación de centros de estudios e investigación, de formación y capacitación, especialmente en lo referente a los problemas de salud que afectan a la provincia y a la región.

Se debería incorporar:

"Derecho a la SEGURIDAD PUBLICA" (Teniendo en cuenta el Resumen de Gestión)

"Art. 57 bis: La Seguridad como derecho humano fundamental es un servicio universal para todas y todos los ciudadanos que habitan nuestra Provincia. Es un eje transversal. Que abarca muchas Instituciones, Organizaciones, Áreas y Autoridades de todos los Poderes del Estado.

Se deben tener en cuenta la creación de dispositivos o mecanismos necesarios para evitar riesgos y garantizar el buen funcionamiento de todas las Instituciones y grupos sociales que hacen a la buena convivencia.

El Estado debe garantizar por un Plan Estratégico de Seguridad Pública: la Integridad Física de todos los Ciudadanos y de sus bienes. Los Nuevos Estereotipos Sociales que se plantean, desafían la formación de Esquemas de Participación de todas las Instituciones que tienen injerencia en el tema.

El Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana debe estar conformado abarcando todos los ejes, a los fines de abordar las diferentes problemáticas con un horizonte federal que corra las expectativas de todas las necesidades en materia de Seguridad.

Una de las Instituciones más comprometidas es la Institución Policial basada en la empatía humana al servicio de la Comunidad, debería cumplimentar con ... Normas ISO 9.001 y brindar los Estándar de Gestión y Calidad.

. Se aceptan MODIFICACIONES-SUPRESIONES-CORRECCIONES-AGREGADOS-QUITAS Y OTROS...PARA BIEN.

FUNDAMENTACION IDEOLÓGICA: Concepción Tripartita de los pilares fundamentales del Estado: EDUCACION. SALUD Y SEGURIDAD. Gral. Juan Domingo PERON

Atte. Dra. Crio. Mayor VIDAL RODRIGUEZ María Cristina

Servir para ser mejor: fortalece. Gracias Compañeros.

Por una Excelente Gestión.

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. N°:	78
INGRESO:	22/12/23 12:20h